

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada BILLY ESCOBAR TAMAYO se notificó personalmente desde el 24 de enero de 2023 PDF 007 C1. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO

Oficial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2022 01246 00
Demandante	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO
Demandado	BILLY ESCOBAR TAMAYO
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	680

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO CC No 43.669.849, en contra de BILLY ESCOBAR TAMAYO con No 8.794.888 en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2023 (C1 PDF 005).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMLMV.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca26ba02578c50f87d02a3f1c5fcc16dd7517d56717dc93a17c90cee7a4c2c9b**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>